



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Eva Lorena L según la cual personas aún desconocidas ingresaron indebidamente en su cuenta de la red social “Instagram” y la utilizaron para enviar mensajes a sus contactos en su nombre, en los que ofrecían a la venta dólares estadounidenses. Entre esos destinatarios, al menos uno fue víctima del ardid y efectuó dos transferencias de dinero a cuentas bancarias a nombre de terceros.

El juez provincial declinó su competencia al considerar que las cuentas de destino se encontrarían radicadas en esta ciudad, donde además vivirían sus titulares.

Su par nacional, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no es posible afirmar que la maniobra se haya concretado aquí ni tampoco que las beneficiaras hayan sido las titulares de las cuentas.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas

por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya indagado respecto de lo ocurrido posteriormente con el dinero que se transfirió a las cuentas bancarias denunciadas, máxime cuando se advierte que una de ellas no habría sido su destino final, circunstancia que permitiría *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de garantías, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 12:11:57